



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-051/2023

**ASUNTO GENERAL.**

**EXPEDIENTE:** TET-AG-051/2023.

**PERSONAS FIRMANTES:** PERSONAS CIUDADANAS DE LA COMUNIDAD DE SAN DIEGO XOCOYUCAN.

**AUTORIDAD REMISORA:** INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 28 de septiembre de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente **TET-AG- 51/2023** y anexos remitidos con la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** se tiene por recibido el expediente del juicio TET-AG-051/2023, así como las demás constancias con las que se da cuenta. Esto con fundamento en los artículos 16, fracción VII, 33, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-AG-051/2023** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO. Requerimiento.** Del expediente se desprende que el 13 de septiembre del año en curso, diversas personas ciudadanas presentaron escrito al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) relacionado con el procedimiento de elección del *Comité Comunitario* de la comunidad de San Diego Xocoyucan, perteneciente al municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Mediante oficio recibido el 22 de septiembre de 2023, la Secretaria Ejecutiva del ITE remitió a este Tribunal el escrito de referencia, *sin trámite adicional*. El escrito se radicó en este Tribunal como asunto general (AG).

Del escrito recibido el 13 de septiembre del presente año, se desprende que diversas personas ciudadanas de la comunidad de San Diego Xocoyucan solicitaron al ITE coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo y



vigilancia de la elección del comité comunitario. Esto porque, según afirman las personas firmantes, la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros de 21 de agosto de 2023 carece de fundamentación y motivación para llevar a cabo las elecciones de forma constitucional, legal, imparcial, equitativa y autónoma, por lo que a su parecer es violatoria de derechos humanos. Además, señalan que la reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2023 a las 10:00 horas no tiene elementos de validez oficial, toda vez que se presentaron inconsistencias en la elección y no se reunieron los requisitos establecidos en el artículo 147 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Además, refieren que la convocatoria emitida por el ayuntamiento vulnera sus derechos político - electorales, ya que no se determinó el horario de apertura y cierre de la votación; aunado a que en su base PRIMERA no se permitió la participación de las personas ciudadanas que hayan radicado al menos 5 años en la localidad.

Finalmente, solicitan al ITE turnar a la comisión y/o en su caso conformar un órgano de vigilancia interno a efecto de recibir asistencia técnica, jurídica y logística para dar seguimiento a su petición.

De lo expuesto en el escrito de referencia no se desprende con claridad la intención de las personas firmantes.

Esto pues, el escrito se dirige al ITE, órgano administrativo electoral cuya función principal es la organización y calificación de elecciones en el estado de Tlaxcala, solicitándole apoyo en la preparación, organización y vigilancia de la elección del *Comité Comunitario*, y turnar el escrito a una comisión, o en su caso, conformar un órgano de vigilancia interno. Por otra parte, del escrito también se desprenden afirmaciones relacionadas con ilicitudes ocurridas durante el procedimiento de elección del *Comité Comunitario*. Por lo que no hay claridad respecto a si se trata de una solicitud administrativa o una impugnación.

El derecho de acceso a la jurisdicción contenido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Federal se traduce en la exigencia a las autoridades jurisdiccionales de otorgar las mayores posibilidades a las personas de que sus planteamientos obtengan una respuesta de fondo siempre que sea jurídicamente posible.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-051/2023

Sobre esa base normativa, este Tribunal estima que en el caso concreto es necesario allegarse de elementos para pronunciarse sobre el escrito que se analiza. En ese sentido, se **requiere a las personas firmantes** para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclaren lo siguiente:

- Si la intención contenida en su escrito es solicitar al ITE su colaboración para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de la elección de su *Comité Comunitario*, justificando su petición en las ilicitudes expuestas.
- O bien, si lo que pretenden es impugnar el procedimiento de la elección de su Comité Comunitario por las ilicitudes que exponen en su escrito.

Se apercibe a las personas firmantes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, el asunto se resolverá con los elementos que se encuentran en el expediente.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

**TERCERO. Prevención y personas autorizadas.** Las personas firmantes no señalan domicilio dentro de la ciudad de Tlaxcala, sede de este Tribunal. Por tanto, se les **previene** para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, señalen un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Tlaxcala, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán en los estrados de este Tribunal, salvo precisión en otro sentido. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Medios.

Por otra parte, se tiene por señalado el número telefónico proporcionado para efectos de comunicación, y por autorizada a la persona que refieren en su escrito.

**CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las personas involucradas que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos *a)*, *b)* y *c)* de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3



fracción, VIII, 8, fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las personas involucradas tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: personalmente** a las personas firmantes; mediante oficio al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

